



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 003 2015 00572 01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA CLARITZA BETANCOURT ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Estando el presente proceso para admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹ y del apoderado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL², contra la sentencia del 21 de agosto de 2020³, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, observa el despacho que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.⁴, vigente al momento de la interposición de los recursos.

Por lo anterior, se devolverá el presente asunto al despacho de origen para que realice la mencionada audiencia, conforme lo expuesto anteriormente, cumplido ello, en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, deberá remitir el expediente directamente a la secretaría de este Tribunal, puesto que no procede un nuevo reparto.

Es necesario aclarar que en esta providencia no se hace alusión a las normas de la Ley 2080 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN" sobre el recurso de apelación, por cuanto conforme al artículo 86 ibídem "los recursos interpuestos,..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron...".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

¹ Ver documento 50001333300320150057200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_8-09-2020 7.24.07 A.M.PDF, registrado en la fecha y hora 8/09/2020 7:26:51 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

² Ver documento 50001333300320150057200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_8-09-2020 7.25.48 A.M., registrado en la fecha y hora 8/09/2020 7:24:25 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág.152-183. Ver documento 50001333300320150057200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_30-08-2020 6.29.01 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 30/08/2020 6:29:46 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ La norma no distingue casos en que no procede este trámite previo a emitir pronunciamiento sobre el recurso de alzada, y recuérdese que aún en el evento que el objeto verse sobre derechos irrenunciables, las partes pueden conciliar sobre la forma de pago, caso en el cual efectuado el control de legalidad del acuerdo, si es aprobado, termina el proceso y no se surtirá la segunda instancia.

Reparació Directa
Rad: 50001 33 33 003 2015 00572 01
Dte: Diana Claritza Betancourt Romero y Otros
Ddo: DPS y Otro

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b639de2c53f5ae3dc048b4d689efa1be71a800c598ee70b2206a7ed521973b7**

Documento generado en 03/06/2021 06:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>